



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/49/909
S/1995/448
1º de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 15 c) del programa
ELECCIONES PARA LLENAR VACANTES EN ÓRGANOS
PRINCIPALES: ELECCIÓN DE UN MIEMBRO
DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año

Memorando del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 5	2
II. COMPOSICIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	6	3
III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	7 - 18	3

I. INTRODUCCIÓN

1. En carta de fecha 24 de febrero de 1995, el Secretario Adjunto de la Corte Internacional de Justicia informó al Secretario General del fallecimiento, ese mismo día, del Magistrado Roberto Ago (Italia) y de que, como resultado, se había producido una vacante en la Corte. El Magistrado Ago fue elegido miembro de la Corte el 6 de febrero de 1979 y reelegido el 6 de febrero de 1988. Su mandato habría expirado el 5 de febrero de 1997. De conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, la vacante se llenará por el mismo procedimiento seguido en la primera elección y, dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General extenderá las invitaciones para que se propongan candidatos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5. Según ese Artículo, las invitaciones deben hacerse por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección que, con arreglo al Artículo 14, fijará el Consejo de Seguridad.

2. En una nota de fecha 6 de marzo de 1995, dirigida al Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló a su atención el Artículo 14 del Estatuto de la Corte relativo a la determinación de la fecha de la elección para llenar la vacante de la Corte (S/1995/178). De conformidad con ese Artículo, en su resolución 979 (1995), de 9 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió que la elección para llenar la vacante tendría lugar el 21 de junio de 1995 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones. En su 99ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, la Asamblea General decidió reanudar el examen del tema 15 c) del programa (véanse los documentos A/49/861 y A/49/PV.99).

3. Con arreglo al párrafo 1 del Artículo 5 del Estatuto de la Corte, en una comunicación de fecha 13 de marzo de 1995 el Secretario General invitó a los grupos nacionales de Estados partes en el Estatuto de la Corte a que propusieran a personas que estuvieran en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte. El Secretario General pidió además que las propuestas se presentaran a más tardar el 31 de mayo de 1995. La lista de candidatos recibida hasta esa fecha y sus curricula vitae se han presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad (documentos A/49/910-S/1995/449 y A/49/911-S/1995/450, respectivamente). Los nombres de los candidatos figurarán en las cédulas de votación que se distribuirán durante la elección.

4. En el Artículo 15 del Estatuto de la Corte se dispone que todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor. Por consiguiente, el miembro elegido para reemplazar al Magistrado Roberto Ago ocupará su cargo hasta el 5 de febrero de 1997.

5. A continuación se describen la composición actual de la Corte y el procedimiento en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad para cubrir la vacante.

II. COMPOSICIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

6. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidente: Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia)*

Vicepresidente: Sr. Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)*

Magistrados: Shigeru Oda (Japón)**
Robert Yewdall Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte)^{1***}
Gilbert Guillaume (Francia)***
Mohammed Shahabuddeen (Guyana)*
Andrés Aguilar Mawdsley (Venezuela)***
Christopher Weeramantry (Sri Lanka)***
Raymond Ranjeva (Madagascar)***
Géza Herczegh (Hungría)**
Shi Jiuyong (China)**
Carl-August Fleischhauer (Alemania)**
Abdul G. Koroma (Sierra Leona)**
Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia)*

-
- * Su mandato termina el 5 de febrero de 1997.
** Su mandato termina el 5 de febrero de 2003.
*** Su mandato termina el 5 de febrero de 2000.

III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

7. La elección tendrá lugar con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14;
- b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
- c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

¹ En una carta de fecha 27 de febrero de 1995, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 13 del Estatuto de la Corte, transmitió al Secretario General la carta de renuncia de Sir Robert Yewdall Jennings, fechada el 15 de febrero de 1995. En esa carta, Sir Robert Jennings anunciaba su dimisión como miembro de la Corte, con efecto el 10 de julio de 1995. En su resolución 980 (1995), de 22 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad decidió que la elección para cubrir la vacante tendría lugar el 12 de julio de 1995 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

8. De conformidad con la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, Nauru y Suiza, que son partes en el Estatuto de la Corte pero no son miembros de las Naciones Unidas, han sido invitados a participar en la elección de los miembros de la Corte por la Asamblea en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

9. En la fecha señalada, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a elegir un miembro de la Corte para llenar la vacante (Artículo 8 del Estatuto).

10. De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto, los magistrados serán elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

11. Se considerará elegido el candidato que obtenga una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).

12. La práctica invariable de las Naciones Unidas es interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de mayoría de todos los electores. En la Asamblea General son electores los 185 Estados Miembros, más los dos Estados no miembros mencionados en el párrafo 8 supra que son partes en el Estatuto de la Corte. En consecuencia, en la fecha del presente memorando, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de la elección es de 94 votos.

13. La mayoría absoluta del Consejo de Seguridad es de ocho votos, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).

14. Únicamente podrá votarse por los candidatos cuyo nombre figure en la cédula de votación. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad los electores indicarán el candidato por el que desean votar poniendo una cruz junto a su nombre en la cédula de votación. Cada elector sólo podrá votar por un candidato.

15. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, hubo un debate de procedimiento sobre la cuestión de si el artículo 94 (entonces artículo 96) del reglamento de la Asamblea debía aplicarse a las elecciones para la Corte Internacional de Justicia. En ese artículo se establece un procedimiento de votaciones limitadas para el caso de que, después de la primera votación, el número requerido de candidatos no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que esa norma no se aplicaría a las elecciones de la Corte y procedió a elegir el número requerido de candidatos mediante una serie de votaciones no limitadas. Esa decisión se ha seguido aplicando invariablemente desde entonces.

16. Si en la primera votación de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se celebrará una segunda votación, y las votaciones continuarán en la misma sesión hasta que un candidato haya obtenido la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).

17. Se han planteado en el Consejo de Seguridad algunos casos en que obtuvieron una mayoría absoluta en la misma votación más candidatos que los necesarios para llenar las vacantes. La práctica seguida por el Consejo ha sido celebrar una nueva votación para todos los candidatos, y el Presidente del Consejo sólo notifica los resultados al Presidente de la Asamblea General cuando el número requerido de candidatos, y no más, ha obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.

18. Cuando un candidato haya obtenido la mayoría requerida en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano el nombre del candidato. El Presidente del segundo órgano no comunicará dicha notificación a los miembros de éste hasta que un candidato haya obtenido en él la mayoría necesaria.

19. En caso de que los candidatos elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad resulten ser diferentes, la Asamblea y el Consejo celebrarán una segunda sesión y, en caso necesario, una tercera, en las que, siempre de manera independiente, procederán a nuevas votaciones para elegir al candidato (Artículo 11 del Estatuto), y los resultados se compararán de nuevo una vez que, en cada uno de los órganos, un candidato haya obtenido la mayoría absoluta. De ser necesario, ese procedimiento se repetirá hasta que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad hayan dado la mayoría absoluta al mismo candidato.

20. Sin embargo, en caso de que después de la tercera sesión siguiera sin llenarse la vacante, podrá aplicarse el procedimiento especial previsto en el Artículo 12 del Estatuto de la Corte a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad.
